

IV.—CRONICA LEGISLATIVA

(Año 1958. Septiembre-Octubre)

SUMARIO: 1. *Calendario oficial de fiestas.*—2. *Casa-habitación de Maestros.*—3. *Casas Municipales de cultura.*—4. *Construcciones escolares.*—5. *Cuerpos nacionales de Administración local:* Convocatoria de concursos. Creación y clasificación de plazas. Permuta.—6. *Heráldica municipal.*—7. *Mancomunidad intermunicipal.*—8. *Médicos titulares.*—9. *Presupuestos de las Entidades locales.*—10. *Procedimiento administrativo:* Disposiciones complementarias de la Ley de procedimiento. Presentación de documentos y notificaciones por Correo. Procedimientos especiales.—11. *Términos municipales:* Entidades locales menores. Segregación autorizada. Segregaciones denegadas.—12. *Urbanismo:* Aprovechamiento del suelo. Viviendas de «tipo social».

1. CALENDARIO OFICIAL DE FIESTAS.—El Decreto de 23 de diciembre de 1957, por el que se establece el Calendario oficial de fiestas, atribuye al Gobierno la facultad de declarar festivas aquellas jornadas que por muy señalados motivos la merecieren, y estimándose que el primero de octubre, fecha de Exaltación del Caudillo a la Jefatura del Estado, debe ser conmemorado, sin perjuicio de que dentro del espíritu que inspiró aquel Decreto, ello no entrañe reducción en la producción nacional, por Decreto de 24 de septiembre («B. O. del E.» del 26) se establece la fecha de 1.º de octubre de cada año como fiesta oficial a todos los efectos, con excepción de los laborales.

2. CASA-HABITACIÓN DE MAESTROS.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de julio último, sobre aumento de alquileres de viviendas, para su aplicación en lo que respecta a las alquiladas por los Ayuntamientos a los propietarios, con destino al Magisterio nacional, cuyo abono satisface el Estado, por Orden de 25 de septiembre («B. O. del E.» de 17 de octubre), se dispone que los Ayuntamientos a quienes afecte solicitarán de las Delegaciones administrativas de Educación Nacional, bien de oficio o requerimiento de los propietarios arrendadores, el aumento de renta que corresponda, conforme a la escala del artículo 1.º del citado Decreto y en la forma señalada en el artículo 2.º; dándose en la Orden las oportunas normas de trámite y los requisitos que han de observarse para la efectividad de dichos aumentos de renta.

3. CASAS MUNICIPALES DE CULTURA.—Por Ordenes de 7 de julio («B. O. del E.» de 23 de septiembre) de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 8 de marzo de 1957, se dispone la creación de la Casa municipal de Cultura de Yecla (Murcia) y se designan los miembros que han de constituir su Consejo de Patronato. Y por otra Orden de 17 de julio (inserta en el mismo «Boletín Oficial»), se crea la Casa municipal de Cultura de Haro (Logroño).

4. CONSTRUCCIONES ESCOLARES.—Habiéndose acreditado por los Ayuntamientos de Puente de Génave (Jaén), Albox (Almería) y Lanjarón (Granada) sus escasas disponibilidades económicas y estando por ello comprendidos en los preceptos del artículo 4.º de la Ley de 22 de diciembre de 1953, por Decretos de 10 de octubre («B. O. del Estado» del 21) se declaran dispensados de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.

5. CUERPOS NACIONALES DE ADMINISTRACIÓN LOCAL: *Convocatoria de concursos*.—En los «Boletines Oficiales del Estado» de los días 3, 9, 15 y 22 de septiembre y 1 de octubre, se hacen públicas las convocatorias para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de 1.ª categoría, Interventores de fondos, Secretarios de 3.ª, de 2.ª y Depositarios de fondos, respectivamente. Y en el «Boletín Oficial» de 27 de octubre se publica la resolución de la Dirección General de Administración local, de 16 de octubre, por la que se modifican las convocatorias de dichos concursos, por haber variado la clasificación o sueldo de algunas plazas, omitidas otras, o bien suprimiendo plazas por diversas causas.

Creación y clasificación de plazas.—La Dirección General de Administración local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 148 y 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración local, y de conformidad con el criterio de paralelismo que se viene manteniendo entre las plazas de Interventor y Depositario, por resoluciones de 31 de julio y 14 de agosto («BB. OO. del E.» de 2 y 11 de octubre) se crea, con efectos de 1 de octubre, los cargos de Interventor y Depositario de fondos del Ayuntamiento de Chinchón, quedando clasificadas las plazas en 5.ª categoría, y el de Depositario del Ayuntamiento de Leganés, suprimiéndose la clasificación de «a extinguir» de la plaza de Interventor, quedando ambas clasificadas en 6.ª categoría.

Por resolución de 31 de julio («B. O. del E.» de 2 de octubre) se modifica la clasificación de las plazas correspondientes a los Ayuntamientos de Boimorto (La Coruña), Blanes (Gerona), Cabezas del Villar (Avila), Agrupación de Diego Alvaro y Carpio Medianero (Avila) y de Santa Páu (Gerona).

En las resoluciones de 14 de agosto («B. O. del E.» de 11 de octubre) se dispone la modificación de la clasificación de las plazas de

Secretaría, Intervención y Depositaria del Ayuntamiento de Guernica y Luno y de las Secretarías de los Ayuntamientos de Arseguel y de Cava (Lérida) y Montijo de la Vega de la Serrezuela.

Por resolución del mismo Centro directivo de 29 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) se clasifica en 9.ª clase la Secretaría de la Agrupación formada por los Ayuntamientos de Adrados y Cozuelos de Fuentidueña.

Permuta.—Por resolución de la Dirección General de Administración local de 12 de septiembre («B. O. del E.» del 24) se aprueba la permuta de las Secretarías de los Ayuntamientos de Alcodia de Crespins y Almusafés, de la provincia de Valencia, ambas de 8.ª clase, entre sus actuales Secretarios D. Angel Biosca Navarro y D. Julio Ferrer Ezquerdo, pertenecientes a la 2.ª categoría del Cuerpo.

6. HERÁLDICA MUNICIPAL.—Elevado por la Corporación municipal de Cuevas de Almanzora el proyecto de blasón heráldico para el Municipio, a efectos de su aprobación definitiva, por Decreto de 5 de septiembre («B. O. del E.» del 30) se autoriza a dicho Ayuntamiento para crear su escudo heráldico municipal, el que quedará ordenado en la forma expuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia.

7. MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL.—Tramitado expediente instruido por los Ayuntamientos de Saldes (Barcelona) y Gasol (Lérida) para la construcción de una Mancomunidad intermunicipal a los efectos de la construcción y sostenimiento de un camino vecinal que una ambas poblaciones, por Decreto de 24 de septiembre («B. O. del Estado» de 15 de octubre) se aprueba la constitución de la citada Mancomunidad con arreglo a los Estatutos formados para su régimen.

8. MÉDICOS TITULARES.—El Reglamento de personal de los Servicios sanitarios locales establece en su artículo 81, apartado 5.º, que los Municipios de más de 8.000 y menos de 20.000 habitantes que no tengan organizado el servicio de Casas de Socorro, instalarán Puestos de Socorro anejos a los Centros de Higiene rural, servidos por los Médicos Titulares del propio Municipio, que percibirán por ello la gratificación que se fije en cada caso, a cargo del Presupuesto municipal.

Para dar cumplimiento al aludido precepto, en cuanto a la cuantía de la indicada gratificación, por Orden de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre) se señala la de 2.250 pesetas anuales a cada Médico Titular por tal servicio, debiendo ingresar los Ayuntamientos en la Mancomunidad Sanitaria provincial el importe mensual de esta gratificación, al propio tiempo que se verifica el de los haberes del Médico Titular; percepción que se abo-

ará desde la fecha en que se viene prestando el servicio, si ésta no es anterior a la de promulgación del citado Reglamento.

9. PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES.—De conformidad con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno del 14 de mayo último, respecto a la estructura básica de clasificación estadística de los Presupuestos del Estado, Organismos autónomos y Corporaciones locales, con arreglo a lo dispuesto en su artículo 2.º, por Orden de 9 de agosto («B. O. del E.» de 6 de septiembre) se dictan normas e instrucciones a la Corporaciones locales para la formación de los Presupuestos ordinarios para 1959, así como los extraordinarios que se aprueben a partir de dicha fecha.

Además de la estructura que han de adoptar los Presupuestos, contiene la Orden explicaciones en cuanto a la colocación de los gastos e ingresos con carácter orientador, pero no limitativo. Al propio tiempo se dan Instrucciones para la formación del anteproyecto, del proyecto y del presupuesto ordinario, haciendo las oportunas prevenciones en materia de gastos e ingresos.

La última parte de las Instrucciones se dedica a los Presupuestos especiales de cooperación y urbanismo, los especiales y los extraordinarios, y a las remuneraciones especiales que por la formación, ejecución y liquidación de estos presupuestos se ha de consignar a favor de los funcionarios locales correspondientes.

10. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: *Disposiciones complementarias a la Ley de Procedimiento.*—Ante la entrada en vigor de la Ley de Procedimiento administrativo, que determinará la aplicación de sus preceptos a todos los procedimientos no consignados expresamente en el Decreto de 10 de octubre de 1958, por Orden de 22 de octubre («B. O. del E.» del 28) se dispone que los distintos Ministerios, previo informe de la Presidencia del Gobierno, revisarán en el plazo de un año los trámites específicos de los distintos tipos de expedientes que puedan considerarse como desarrollo de la citada Ley, al amparo de las facultades que ésta otorga en su artículo 81, para determinar los actos de instrucción que estimen más adecuados en cada caso.

Se dan normas aplicables en tanto no se lleve a efecto la indicada adaptación y para cuando haya de informar en los expedientes el Consejo de Estado; se excluyen de lo ordenado en el artículo 91 de la repetida Ley, la presentación de las denuncias mineras y las peticiones de inscripción en el Registro de la propiedad industrial, y se dispone que los Gobiernos civiles y Oficinas de Correos que reciban instancias, escritos y documentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley, harán constar la hora y minuto de presentación en el Registro y en el recibo que entreguen al interesado, cuando éste así lo solicite.

Presentación de documentos y notificaciones por Correo.—Para la efectividad y eficacia de lo ordenado en los artículos 66 y 80 de la Ley de Procedimiento administrativo, el Ministerio de la Gobernación, por Orden de 20 de octubre («B. O. del E.» del 27), dicta las normas que se han de observar por el servicio de Correos, respecto al curso de instancias o escritos que se presenten en los mismos y sobre las notificaciones administrativas que se cursen por correo, determinándose las Oficinas autorizadas para estos servicios, las condiciones de presentación, formalidades a cumplir por los funcionarios de Correos y modalidades especiales en cuanto a notificaciones sobre franqueo, avisos de recibo y entrega a los destinatarios de las notificaciones.

Igualmente se regula el pago, mediante giro postal, de tasas y otros derechos, lo que sólo podrá realizarse en las Oficinas de Correos autorizadas en las condiciones de admisión y especiales que se señalan, pudiendo utilizarse el servicio de aviso de recibo.

Se establece el alcance de la franquicia; la confección de impresos, para los indicados servicios, se encomienda a la Mutualidad benéfica de Correos; la Administración se responsabiliza de estos servicios en los términos establecidos en los Reglamentos vigentes para el de correspondencia certificada, y se señala la fecha de 1 de noviembre para la entrada en vigor de esta Orden.

Procedimientos especiales.—Una de las finalidades esenciales perseguida por la Ley de Procedimiento administrativo fué superar la diversidad de disposiciones existentes, sin desconocer la heterogeneidad de la materia administrativa, que algunas veces exige procedimientos especiales, por lo cual algunas normas de la Ley tienen carácter supletorio respecto de las que regulan los procedimientos especiales por razón de la materia, pero la Disposición final primera, en su párrafo tercero, faculta al Gobierno para señalar, en el plazo de tres meses, los procedimientos especiales que continuarían vigentes.

Esta finalidad es la que tiene el Decreto de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 28), al determinar concretamente los veintisiete procedimientos que, atendidas las peculiares características de las materias administrativas a que se aplican, se consideran como especiales, sin perjuicio de que, aun en este caso, se procure adoptarlos en cuanto sea posible, dentro del plazo de un año, al espíritu y directrices de la nueva Ley.

11. TÉRMINOS MUNICIPALES: *Entidades locales menores.*—Construido por el Instituto Nacional de Colonización el nuevo pueblo de San Francisco de Olivenza, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto de 28 de octubre de 1953, por Decreto de 5 de septiembre («B. O. del E.» del 29) se constituye dicho pueblo

en Entidad local menor, dentro del término municipal de Olivenza (Badajoz), al cual pertenece.

Por Decreto de 5 de septiembre («B. O. del E.» del 30) se autoriza la constitución en Entidad local menor del pueblo de Valldoreix, perteneciente al término municipal de San Cugat del Vallés (Barcelona), por estimar que reúne las características peculiares, dentro del Municipio a que pertenece, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Régimen local.

En otro Decreto de igual fecha se deniega la constitución de la Entidad local menor de Pradocobelos, en el Municipio de Viana del Bollo (Orense), por no reunir las características peculiares preceptuadas en la vigente legislación.

Segregación autorizada.—A instancia de la mayoría de los vecinos residentes en el barrio de La Florida, del término municipal de Picaña (Valencia), se siguió expediente de segregación de dicho barrio para su agregación al Municipio de Paiporta, de la misma provincia, dado que existe confusión de núcleos urbanos y que con el mismo mantienen sus relaciones de orden económico-social; petición a la que se accede por Decreto de 5 de septiembre («B. O. del Estado» del 30).

Segregaciones denegadas.—Por Decretos de 24 de septiembre («B. O. del E.» de 15 de octubre) se deniegan las segregaciones parciales siguientes: del Municipio de Llanás, para su agregación al de Camprodón (Gerona); del término de Nules, para su agregación al de Villavieja (Castellón), y del Municipio de Treixanet, para su agregación al de Camprodón (Gerona).

12. URBANISMO: *Aprovechamiento del suelo.*—Al objeto de armonizar la generosidad en el aprovechamiento del suelo edificable con los recursos económico-financieros, sin despreñar las circunstancias determinantes del clima, medios de transportes, dotación de servicios y régimen de vida, y teniendo en cuenta las Ordenanzas aprobadas por Orden de 12 de julio de 1955, que establecen los límites de utilización del terreno para viviendas de renta limitada, para generalizar su aplicación, por Orden de 6 de octubre («B. O. del E.» del 16) se dan normas para regular el aprovechamiento del suelo en la construcción de viviendas de protección estatal.

Viviendas de tipo social.—Para resolver la situación de las familias humildes afectadas por reciente incendio ocurrido en el barrio de Fuentezuela de Villamartín (Cádiz), por Decreto de 24 de septiembre («B. O. del E.» de 16 de octubre) se dispone que el Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a sus presupuestos, encomiende al Ayuntamiento de Villamartín la construcción de cincuenta viviendas «tipo social», que se destinarán a dichas familias.

El citado Ayuntamiento aportará los solares necesarios para construir estas viviendas, siendo de su cuenta las obras de urbanización, y, dado el carácter urgente de la construcción de las viviendas, podrán ser contratadas directamente por el Ayuntamiento, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda.

Este Instituto concertará con el Ayuntamiento la cesión de las viviendas después de construídas, en el plazo y condiciones que resulten de la aplicación de los beneficios económicos que el propio Instituto conceda, debiendo entregarse a sus beneficiarios en régimen de amortización.

P. PONCE

ACABA DE APARECER

**ORDENANZAS HISTORICAS DE MUNICIPIOS
ESPAÑOLES**

**ORDENANZAS DE OJACASTRO (RIOJA)
(SIGLO XVI)**

por

José J. Bautista Merino Urrutia

Académico Correspondiente de la Real Academia de la Historia y Consejero
del Instituto de Estudios de Administración Local

PRECIO 50 PESETAS

PEDIDOS:

**INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
PUBLICACIONES**

J. GARCÍA MORATO, 7 - MADRID